



Floridablanca, 19 de septiembre de 2023

68276-1-23-0099

Señor

AMPARO DURAN JEREZ

jer.pab@hotmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0247** de fecha **19 de septiembre de 2023** por medio de la cual se Desiste un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y una licencia de construcción en la modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para el predio ubicado en la **CALLE 56 17A-50 Las Villas** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,

Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN

Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

ALB



Resolución de 2013

2013

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

Resolución de 2013

La Comisión de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de sus facultades, resolvió lo siguiente: Que el Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos de gobierno, se responsabilice de la gestión de los recursos humanos y financieros que corresponden a la administración de justicia, en el marco de la autonomía funcional y presupuestaria de los Poderes Judicial y Electoral de la Federación, y de la autonomía de los Poderes Judicial y Electoral de los Estados y del Poder Judicial de los Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se encarga al Poder Judicial de la Federación, a través de sus órganos de gobierno, la gestión de los recursos humanos y financieros que corresponden a la administración de justicia, en el marco de la autonomía funcional y presupuestaria de los Poderes Judicial y Electoral de la Federación, y de la autonomía de los Poderes Judicial y Electoral de los Estados y del Poder Judicial de los Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de Resoluciones de la Secretaría de Justicia Federal.

En México, D.F., a los 20 días del mes de mayo del 2013.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL


SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL



RESOLUCION N° 0247 del 19 de septiembre de 2023

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-23-0099

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **AMPARO DURAN JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **63480168**, en su calidad de propietario del predio localizado en la **CALLE 56 17A-50** del barrio Las Villas de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-03-0781-0009-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-29388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y una licencia de construcción en la modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**.
2. Que el proyecto fue sometido a estudio por parte de los Departamentos técnico y jurídico de esta Curaduría Urbana, informando al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
3. Que, a pesar de los requerimientos realizados al titular de la solicitud, a la fecha no se ha recibido respuesta a la totalidad de las observaciones realizadas a la solicitud de licencia, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** en el predio localizado en la **CALLE 56 17A-50** barrio Las Villas, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-01-03-0781-0009-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-29388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **AMPARO DURAN JEREZ**, en su calidad de propietaria, de acuerdo con los anteriores considerandos.



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

RESOLUCION Nº 0247 del 19 de septiembre de 2023

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO 3º. Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en los artículos artículo 2.2.6.1.2.3.4 y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **19 de septiembre de 2023**


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
ALB